



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 062 - 2014-A-MDE/LC.**

000445

Echarati, 27 de junio del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria, se trató en la agenda el contenido de la Opinión Legal N° 429-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredi Torres Corrales, en la cual manifiesta entre otros que el Acta Conciliación N° 050-2014-TRAHE de fecha 04 de abril del 2014 suscrita por el Procurador Público Municipal con la Empresa W&M Grupo Asociados E.I.R.L, referente a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 191-2014-A-MDE/LC y se pague por los bienes que ha entregado el proveedor, habiéndose aprobado el mismo a través del Acuerdo de Concejo N° 038-2014-A-MDE/LC, no se ajusta la conciliación a lo peticionado por el contratista debido al error en el informe que ha presentado el Procurador por contemplar pretensiones que nunca fueron peticionadas y omitiendo realizar indagaciones y solicitar información para cerciorarse sobre la posibilidad de conciliación sería aplicable y/o conveniente, por cuanto solo se planteó como punto controvertido dejar sin efecto la resolución de la orden de compra N° 191-2014-A-MDE/LC, habiendo adecuado el pedido del contratista para dejar sin efecto la resolución con la misma numeración. Asimismo indica que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS cuando el estado actúa como demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, el Procurador Público solo puede transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta un 50% del monto del petitorio siempre que la cuantía no exceda de 30 UIT, y que en la solicitud de conciliación presentada inicialmente era una obligación de hacer que era pasible de ser conciliado pero al haberse agregado el pago esta se configura como una obligación de dar suma de dinero este funcionario solo podía conciliar hasta el 50% del monto total reclamado vale decir el monto de S/. 41,697.50, y mucho más si no se han respetado las fechas en que se debió llevarse a cabo la conciliación y no se ha aplicado la penalidad que corresponde por el incumplimiento en la entrega de productos al haberse realizado de manera incompleta conforme a lo señalado por el Jefe de Almacén Central;

Que, del contenido de la Opinión Legal N° 429-2014-MDE-OAJ/FTC se desprende que no se había cumplido con notificar al contratista en los plazos establecidos en la ley respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada, indica también que ha realizado cruce de información con la empresa SIERSAC - BAHCO respecto a la constancia que en nombre de esa empresa había suscrito la persona de Luis Puertas H, los cuales han sido absueltos vía correo electrónico confirmando su falsedad no remitiendo por escrito las mismas, debiendo de remitirse al Tribunal de Contrataciones para su trámite conforme corresponda y al Procurador Público Municipal por la existencia de perjuicios en contra de la Municipalidad inicie acciones por la responsabilidad civil y penal que hubiera incurrido el contratista; asimismo manifiesta que se debe designar a un Procurador Público Adjunto para que accione y estando a la posibilidad de conciliación se debe verificar las condiciones y ventajas para su realización y la aplicación de penalidades como una medida resarcitoria y ejemplarizadora para el contratista, opinando que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 038-2014-A-MDE/LC por falta de facultades otorgadas al Procurador Público y otras acciones descritas en la misma;

Que, los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 062 - 2014-A-MDE/LC.**

000444

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, el Concejo Distrital de Echarati, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del Acuerdo de Concejo N° 038-2014-A-MDE/LC de fecha 03 de abril del 2014, por la cual se Autoriza, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Roosevelt Osorio Román, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con la **Empresa W&M Grupo Asociados E.I.R.L.**, referente al Exp. N° 040-2014-TRAHE, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "TRATO HECHO", para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 191-2014-A-MDE/LC, y se pague por los bienes que ha proveído, estableciendo que en caso se plantee daños y perjuicios sea el Procurador Público quien asuma el pago de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredi Torres Corrales, previa evaluación de la petición presentada por la Empresa W&M Grupo Asociados EIRL, y en caso corresponda realizar la Conciliación Extrajudicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR**, al personal de la Oficina de Secretaría General, que las notificaciones de las Resoluciones se realice dentro de los plazos establecidos por Ley, así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Director de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC  
Procuraduría  
Fichero  
Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
V.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Álvarez  
RECALDE